

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**04 de octubre de 2021**

<b>PROCESO:</b>	Reivindicatorio con declaración de pertenencia en reconvención (segunda instancia)
<b>PARTES:</b>	Bairon Osorio Alzate y otros vs Angela María Cardona Acevedo
<b>RADICADO:</b>	17013408900120180015201
<b>ASUNTO:</b>	Dispone librar oficio

Informa la secretaría de este judicial que venció el término para que la parte recurrente sustentara el recurso de apelación y no lo hizo.

Estando a despacho para resolver lo pertinente, el apoderado judicial de la parte apelante, mediante memorial que precede, indica que:

*“... mediante el presente escrito me permito manifestarle que me notifico por conducta concluyente del auto fechado el 15 de septiembre de 2021, del cual apenas hoy conocí su contenido a través de la plataforma TYBA. Lo anterior, habida cuenta que jamás en los estados apareció el nombre de la demandada ni la determinación del proceso por su clase, tal y como lo ordena el artículo 295 del Código General del Proceso...”*

Se advierte que en el estado generado para el día 16 de septiembre de 2021, aparece notificado el proceso con radicado 17013408900120180015201, donde aparece como demandante Jorge Ellicer Osorio Alzate Y Otro, y el auto que se notifica dice: “Auto Ordena - Ordena Estar A Lo Dispuesto Por El H. Tribunal. Admite Apelación. Hace Advertencia A Las Partes”.

Se recalca que en la casilla donde debe ir la parte demandada, se encuentra en blanco, incumpléndose con uno de los requisitos que debe contener el formulario del estado tal como lo precisa el artículo 295 de la Obra General del Proceso y hay ausencia total de la determinación del proceso por su clase.

Previamente a resolver lo peticionado, y en aras de no vulnerar derechos fundamentales constitucionales a las partes, y como medida de saneamiento, se dispone librar oficio al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad para que informe si en la plataforma TYBA se encuentra ingresado el sujeto procesal como demandado, y en el evento de no haberse registrado, se proceda a

hacerlo para subsanar dicha falencia y dar garantía a los sujetos procesales en esta reuerta.

**Notifíquese y Cúmplase**



**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUADAS – CALDAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **138** del **05** de **OCTUBRE** de **2021**

\_\_\_\_\_  
**MARCO TULIO MEJÍA GARCÍA**  
Secretario